



**Resolución Directoral
N° 00055-2018-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS: (i) el Trámite N° 01517-2018, de fecha 12 de marzo de 2018, que contiene la Solicitud de Aprobación de Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para el Proyecto de Inversión Pública “*Construcción de camino Vecinal entre las Comunidades Nativas de Satarunshiato – Catarungo Kempiri – Empalme Carretera Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco*”, presentado por la Municipalidad Distrital de Pichari; y, (ii) el Informe N° 00218-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, **RPAST**), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, los procedimientos administrativos de Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) y detallados (EIA-d) se sujetan a las etapas y plazos máximos señalados en los artículos 51 al 55 de la referida norma; en ese sentido, el artículo 48 del RPAST establece que los EIA-sd y EIA-d deberán contar con Términos de Referencia comunes o los aprobados específicamente para el proyecto.

Que, al no estar regulado expresamente el procedimiento concerniente al trámite de aprobación de TdR para los EIA-sd y EIA-d, la DEIN Senace ha venido aplicando el procedimiento contemplado para la solicitud de clasificación ambiental, el cual establece reglas y plazos para dicho trámite;

Que, conforme a ello, el artículo 40 del RPAST precisa que la autoridad competente cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones a la solicitud de clasificación y diez (10) días hábiles para la emisión de la Resolución correspondiente, luego que el administrado haya subsanado las observaciones formuladas. El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles, el cual podrá ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales. De requerirse opinión técnica de terceras entidades, esta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Si emiten observaciones, estas serán trasladadas al titular en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para que las absuelva en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones, se emitirá la resolución desaprobandando la propuesta de Términos de Referencia específicos y se archivará el expediente;

Que, de acuerdo a los literales e) y f) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como funciones aprobar la clasificación y los Términos de Referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado y del estudio de impacto ambiental detallado, bajo su ámbito; y asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el

proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las normas correspondientes;

Que, el artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, concordado con el artículo 68 del Reglamento mencionado, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental; por lo cual el titular del proyecto deberá presentar un plan de participación ciudadana orientado a la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos que contribuyen al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público;

Que, a mayor abundamiento, el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que *“La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. (...)”*;

Que, como resultado de la evaluación de la documentación presentada por el Titular para la evaluación de la Solicitud de Aprobación de Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para el Proyecto de Inversión Pública *“Construcción de camino Vecinal entre las Comunidades Nativas de Satarunshiato – Catarungo Kempiri – Empalme Carretera Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”*, mediante Informe N° 00218-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de octubre de 2018, se determinó que el Titular no absolvió las observaciones formuladas por la DEIN, así como por la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio de Cultura, por lo que se concluyó por desaprobar la solicitud mencionada;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la Solicitud de Aprobación de Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado para el Proyecto de Inversión Pública *“Construcción de camino Vecinal entre las Comunidades Nativas de Satarunshiato – Catarungo Kempiri – Empalme Carretera Natividad, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”*, presentado por la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00218-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de octubre de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Pichari, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace